

| | |
|----------------------------------------------------------------------|-------|
| 11. Clases particulares, 1/2 hora alumno | 16,60 |
| 12. Rehabilitación, 2 días, 8 días mes | |
| a) Socios | 46,10 |
| b) No socios | 93,15 |
| 13. Bonos, 15 baños/ saunas | |
| a) Menores 18 años, piscina | 23,60 |
| b) Mayores 18 años, piscina | 37,50 |
| c) Saunas | 26,85 |
| 14. Cursillos entrenamiento, 16 días fines de semana | |
| a) Menores de 14 años | 38,65 |
| b) Mayores de 14 años | 55,70 |
| 15. Grupos mantenimiento (mayores 18 años) 2 días/semana, 2 meses | |
| a) Socios (al mes) | 26,85 |
| b) No socios (al mes) | 53,65 |

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados, o los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

Los apartados 3 y 5 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

A los no empadronados en Reinosa se les impondrá un recargo en las Tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del 25%. En el abono familiar si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa se aplicará el apartado 6.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada m/2 o fracción al día, 0,83 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuantía.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

| | Euros |
|-----------------------------------|-------|
| Por cada día o fracción y silla | 0,94 |
| Por cada día o fracción y valla | 0,94 |
| Por cada día o fracción y tribuna | 57,85 |

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

| | Euros |
|-------------|--------|
| Por tribuna | 186,39 |
| Por valla | 3,75 |
| Por silla | 1,89 |

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| | 1ª Categ. euros | 2ª Categ. euros | 3ª Categ. euros |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Tarifa primera | | | |
| Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año | 3,90 | 3,45 | 3,00 |
| Tarifa segunda | | | |
| Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año | 8,22 | 7,37 | 6,32 |
| Tarifa tercera | | | |
| Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año | 10,82 | 9,56 | 8,33 |
| Tarifa cuarta | | | |
| a) Reserva para Vado Permanente de 8H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año | 26,19 | 23,19 | 20,16 |
| b) Reserva para Vado Permanente durante todo el día por metro lineal o fracción al año | 43,48 | 38,45 | 33,45 |
| Placa de Vado e Instalación | 43,31 | | |

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.